

DEV

**PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
SERVICIOS DE TRANSPORTES Y ARIDOS VICAT  
LIMITADA**

**RES. EX. N°2/ROL D-009-2022**

**Santiago, 18 de abril 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".

2. Que, los artículos 24 de la LOSMA y 6° del Reglamento establecen como requisito de procedencia la presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos, así como también los impedimentos para presentarlo. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del programa de cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:



- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* -las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos-, *eficacia* -las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción- y *verificabilidad* -las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento-. Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”) de esta Superintendencia, definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), en especial, respecto al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en diferentes guías para la presentación de PdC, disponibles en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>. Entre ellas, se encuentra la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos”.

6. Que, con fecha 12 de enero de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-009-2022, mediante la formulación de cargos contra de Servicios de Transportes y Áridos Vicat Limitada, (en adelante, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “Áridos Vicat”, por la infracción al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento a normas de emisión, por *“[l]a obtención, con fecha 20 de marzo de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 70 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II”*.

7. Que, dicha formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-009-2022), fue notificada por carta certificada al titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna respectiva, con fecha 20 de enero de 2022, lo que consta en el expediente de este sancionatorio.

8. Que, por otra parte, en la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-009-2022, se establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos. A su vez, el Resuelvo



IX de la referida resolución, estableció la ampliación de oficio del plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, de 5 y 7 días hábiles, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

9. Que, con fecha 25 de enero de 2022, Cristian Monsalve Tamayo, en representación de la empresa, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento, adjuntando los siguientes anexos: 1. Copia de certificado de vigencia de sociedad y representación legal de Servicio de Transportes y Áridos Vicat Limitada; 2. Copia de Res. Ex. N° 1/Rol D-009-2022; 3. Croquis de oficina Río Bueno, de enero 2022; 4. Documento que da cuenta de horario de funcionamiento de la oficina Río Bueno, y número y tipo de la flora de maquinaria y camiones en la UF; 5. Copia de acuse de recibo de solicitud de acceso a la información por Ley de Transparencia N° AW003T0006097 realizado por la empresa ante la SMA; y 6. Carpeta tributaria electrónica para solicitar créditos de la empresa al día, de fecha 24 de enero de 2022.

10. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, cabe señalar que el Sr. Monsalve presentó dentro de plazo el PdC. Además, este no cuenta con los impedimentos para presentar un programa de cumplimiento, establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012, y del artículo 42 de la LO-SMA.

11. Que, sin embargo, la estructura y contenido del PdC presentado por el titular adolece de carencias que no permiten a esta Superintendencia efectuar su análisis, puesto que no cumple con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. En consecuencia, la empresa, deberá presentar un PdC que se adecúe a las normas citadas anteriormente, así como a la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento respecto a infracciones a la norma de emisión de ruidos, en especial en cuanto a la propuesta de acciones, sus plazos asociados, medios de verificación y costos. Por lo tanto, se requerirá al titular que presente en forma su programa, de manera previa a evaluar el cumplimiento de los criterios antedichos.

12. Que, adicionalmente, el Sr. Monsalve, que presentó el PdC por correo electrónico ante esta SMA, no figura dentro de la copia de vigencia de la sociedad presentada, como representante legal ni apoderado de la empresa. Por otro lado, el PdC no fue firmado por el representante legal de la empresa, así como tampoco se adjuntó carta conductora firmada por el mismo. Por lo tanto, se requerirá al titular la presentación de su programa por quien posea poder suficiente para representar a la empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la ley 19.880, supletoria de la LO-SMA.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER, venga en forma el programa de cumplimiento presentado por Servicio de Transportes y Áridos Vicat Limitada, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.** Se solicita que para la presentación del programa de cumplimiento se utilice la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos”, la cual se encuentra disponible en el sitio web de esta Superintendencia: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>. De todas formas, se adjunta a la presente resolución, copia de formato de presentación del programa, para su utilización por parte del titular.



## II. TENER PRESENTE LAS SIGUIENTES

**OBSERVACIONES**, al momento de realizar la nueva presentación del programa de cumplimiento con el formato correspondiente:

- i. Aclarar la acción N° 1 propuesta, detallando de qué manera se dispondrá la flota de camiones, especificando la ubicación de las diversas locaciones, y el número de dicha flota y cómo se acreditará que la disposición de la flota se mantendrá en el tiempo, de acuerdo a la propuesta.
- ii. Aclarar la acción N° 2 propuesta, explicando de qué manera la reposición del cierre de perímetro de placas de hormigón permitirá volver al cumplimiento normativo del D.S. N° 38/2011. De lo contrario, eliminar la acción propuesta. En caso, de que la propuesta de la empresa contemple la incorporación de una Barrera Acústica con cumbrera, en el perímetro del establecimiento, deberá indicar detalladamente sus dimensiones y materialidad.
- iii. Incluir acciones de mitigación directa, de acuerdo a los ejemplos señalados en la Guía para presentación de un PdC para infracciones a la norma de emisión de ruidos, y a lo establecido en el Anexo N° 1 de la misma guía, que incluye el formato para la presentación del programa de cumplimiento.
- iv. Incluir la acción obligatoria de medición de ruidos, que debe realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la SMA, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011. Más detalle de esta acción se encuentra indicada en el Anexo N° 1 de la Guía para presentación de un PdC para infracciones a la norma de emisión de ruidos, que incluye el formato para la presentación del programa de cumplimiento.

## III. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA

**AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico, solicitándolo, a \_\_\_\_\_@sma.gob.cl y a \_\_\_\_\_@sma.gob.cl.

## IV. TENER POR PRESENTADOS, Y POR

**ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos en escrito de Servicio de Transportes y Áridos Vicat Limitada, ingresado con fecha 25 de enero de 2022.

## V. SOLICITAR AL TITULAR

indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

## VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,

o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Arturo Eduardo Leal Carrasco, representante legal de Servicio de transportes y áridos Vicat, domiciliado en calle 18 de septiembre N° 1299, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Fernando Ojeda Sánchez, domiciliado en

**Macarena Meléndez Román**  
**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MMR/CSG

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

**Carta Certificada:**

- Arturo Eduardo Leal Carrasco, representante legal de Servicio de transportes y áridos Vicat, domiciliado en calle 18 de septiembre N° 1299, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos. Con documentos adjuntos.
- Fernando Ojeda Sánchez, domiciliado en

**C.C:**

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente de Los Ríos.

